

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código Civil).-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley modificando la de 25 de junio de 1935 sobre Paro Obrero.

Dado en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallescá.

A LAS CORTES

La Junta Nacional contra el Paro, con motivo de haberse incorporado a ella la representación parlamentaria designada por las Cortes, en sustitución de la que dejó de pertenecer a la misma a consecuencia de la disolución de las pasadas Cortes, ha elevado a este Ministerio una propuesta de modificación de la vigente ley contra el Paro de 25 de junio de 1935, propuesta que tiende a hacer eficaz los preceptos de la citada Ley en aquellos puntos en que la experiencia ha demostrado la imposibilidad de traducir sus disposiciones en elementos positivos de acción contra el paro.

Estas modificaciones tienden, por una parte a facilitar la construcción de Escuelas, Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito y a promover la construcción de edificios públicos en los que vengán a alojarse dignamente los servicios del Estado, actualmente instalados en locales por los que el Estado paga un alquiler. Por otra parte, con las modificaciones propuestas se facilitará a la Junta contra el Paro la inmediata movilización del crédito total adscrito a la ley contra el Paro, permitiendo su aplicación en aquel o aquellos conceptos de la propia Ley donde se haga más necesaria, rápida y efi-

caz su inversión. Finalmente, y haciendo frente a una realidad impuesta, se propone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1937 de la vigencia de dicha Ley.

Conforme con la propuesta de la Junta Nacional contra el Paro.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Al artículo 4.º de la ley contra el Paro de 25 de junio de 1935 se añadirán dos nuevos epígrafes, como sigue:

«j) Aportación que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares, con arreglo al plan de cultura, dando preferencia a aquellos Ayuntamientos en que se den más acabadamente las condiciones de pobreza y falta de centros escolares.

«k) Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito.»

En el mismo artículo quedan derogadas cuantas disposiciones hacen referencia a plazos de apertura y resolución de concursos, que se sustituirán por el siguiente párrafo:

«La Junta Nacional contra el Paro dictará las disposiciones pertinentes para la apertura de nuevos concursos para la concesión de primas a que hace referencia este artículo.»

Artículo 2.º El artículo 6.º de la citada Ley quedará redactado nuevamente como sigue:

La Junta Nacional contra el Paro podrá proponer y el Gobierno acordar la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notablemente de los actuales.

La construcción de estos edificios podrá promoverse a propuesta de los respectivos Ministerios o

Dependencias oficiales, por iniciativa de la propia Junta contra el Paro, o en virtud de concurso, que podrá abrir la Junta contra el Paro, con arreglo a las condiciones que señale, reservándose en todo caso el Estado la facultad de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

La Junta Nacional contra el Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima durante la ejecución de las obras, del 20 por 100, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

En el caso de que los alquileres que se vienen abonando sean insuficientes para facilitar la construcción, dada la limitación del número de anualidades, la Junta contra el Paro podrá promover su construcción complementando la anualidad correspondiente a alquileres con la cantidad que sea precisa con cargo a las consignaciones anuales del Decreto-ley de 14 de marzo de 1936.

Cuando se trate de edificios públicos para albergar servicios de varios Ministerios, sin que en la actualidad se venga abonando alquiler por ninguno de ellos, la Junta del Paro podrá promover su construcción con cargo exclusivo a las consignaciones del ya citado Decreto-ley de 14 de marzo de 1936.

Artículo 3.º Se añadirán dos nuevos párrafos al artículo 17 de la citada Ley, que dirán como sigue:

El Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, podrá acordar los cambios de aplicación de uno a otro concepto de gastos de esta Ley, sin más limitación que la señalada por el crédito global de la propia Ley.

Los créditos distribuidos en vir-

tud de la presente Ley tendrán carácter de continuidad por toda la vigencia de la misma y su justificación se atenderá a la legislación vigente en la materia, salvo en cuanto al plazo de noventa días, que quedará ampliado a ciento veinte.

Artículo 4.º Se añadirá un nuevo artículo a la referida Ley que dirá:

Se proroga hasta 31 de diciembre de 1937 la vigencia de la ley contra el Paro de 25 de junio de 1935.

Madrid, 23 de junio de 1936.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallescá.

(Gaceta 26 junio 1936.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción Mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Burgos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 13 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Automovilista Burgalesa, Sociedad de Chóferes, de Burgos, con 102 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de junio de 1936.—P. D., J. Casa-

nelles.—Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Consejo de administración de la Empresa ferroviaria de que se trata.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Nacional Ferroviario, Consejo Obrero Santander - Mediterráneo, de Burgos, con 130 socios, y Sindicato Católico Ferroviarios Españoles, Sección de Burgos, con 88.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.—Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Camareros de la Industria Hotelera, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 193 obreros; Asociación Patronal de Hoteles y Restaurantes, Cafés, Casinos, etc., de Burgos, con 514; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 14; teniendo presente estas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones las que pertenezcan a la modalidad profesional del organismo.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Profesional, Gremio Obrero de Camareros, Cocineros y Similares, de Burgos, con 34 socios; La Alian-

za Burgalesa, Sociedad de Camareros y Similares de Burgos, con 98; La Victoria Burgalesa, Camareros y Similares, de Burgos, con 83; Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares, de Miranda de Ebro, con 47; teniendo asimismo presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.—Sr. Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 29 junio 1936).

Diputación Provincia

CEDULAS PERSONALES

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales para la exacción del impuesto en el corriente año, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden para su formación, se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio en lo que resta de mes, y transcurrido este plazo, que será improrrogable, esta Presidencia, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que pudieran haber incurrido por el incumplimiento del servicio, se verá en la precisión de proponer el envío inmediato de comisionados especiales que pasen a los respectivos Ayuntamientos a formar y recoger dicho documento.

Así bien se concede el mismo plazo para que aquellos otros Ayuntamientos que aún no han rendido la cuenta de la recaudación obtenida en el año próximo pasado por el referido impuesto de cédulas personales, durante el período voluntario de cobranza, puedan verificarlo e ingresar en la Caja provincial el saldo que resulte a favor de esta Corporación, en la inteligencia que, de no efectuarlo en el plazo mencionado, sin más aviso, me verá precisado, aún lamentándolo mucho, a tener que adoptar las medidas que sean de rigor contra estos Ayuntamientos que ilegalmente se obstinan en retener en su poder fondos que no les pertenecen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afectan los extremos de la presente circular.

Burgos 7 de julio de 1936.—El Presidente accidental, Luis Diez Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1935.

Balance de comprobación que, como resultado de la liquidación del presupuesto de este ejercicio, fué aprobada por la Comisión gestora en 19 de junio de 1936.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS
75	Cap. 1.º—Rentas	123007'72	123007'72
6	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	751693'94	751693'94
7	Id. 4.º—Legados y mandas	11150'21	11150'21
8	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	80565'75	80565'75
79	Id. 7.º—Derechos y tasas	283265'19	283265'19
10	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	26994'75	26994'75
11	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	658788'56
81	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	1135929'10
13	Id. 11.º—Recargos provinciales	258466'86	258466'86
14	Id. 15.º—Multas	500	500
89	Id. 17.º—Reintegros	102479'96	102479'96
88	Id. 19.º—Resultas	7711097'87	7711097'87
78	Id. 1.º—Obligaciones generales	197343'76	197343'76
19	Id. 2.º—Representación provincial	27500	27500
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	4000	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	15400	15400
82	Id. 6.º—Personal y material	406682'17	406682'17
85	Id. 8.º—Beneficencia	1565725	1565725
24	Id. 9.º—Asistencia social	30875	30875
71	Id. 10.º—Instrucción Pública	84459'25	84459'25
84	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	2009031'04	2009031'04
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	13555	13555
28	Id. 17.º—Devoluciones	5000	5000
29	Id. 18.º—Imprevistos	14250'20	14250'20
74	Id. 19.º—Resultas	3795255'91	3795255'91
17	Presupuesto de 1935	11581373'44	11581373'44
1	Propiedades y derechos	2773813'51	2773813'51
2	Valores independientes del presupuesto	2773813'51	2773813'51
83	Depositario	5196335'86	5196335'86
90	Banco de España, c/c de metálico	773540'83	773540'83
91	Depositario, su c/c en Banco de España	773540'83	773540'83
80	Valores fuera de presupuesto	1214767'54	1214767'54
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1330781'87	1330781'87
39	Los mismos, c/c a tres meses vista	300000	300000
40	Los mismos, c/c a seis meses vista	514139'35	514139'35
37	Depositario, sus cuentas con Fernández Villa Hermanos	2144921'22	2144921'22
31	Presupuesto extraordinario 1928-1937	7773065'04	7773065'04
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º, Del Estado	7773065'04	7773065'04
86	Capítulo 11, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	7773065'04	7773065'04
34	Banco de Crédito Local de España, c/c	6648608'89	6648608'89
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	7841755'63	7841755'63
84	Depositario, por fondos del empréstito	4099892'08	4099892'08
92	Aumentos en los ingresos	306857'40	306857'40
93	Anulaciones en los ingresos	324768'97	324768'97
94	Créditos pendientes de cobro	3422564'26	3422564'26
95	Anulaciones en gastos	1035417'79	1035417'79
96	Obligaciones pendientes de pago	4092471'19	4092471'19
97	Liquidación del presupuesto	5434746'38	5434746'38
	SUMAS	105216322'91	105216322'91

Suma el Diario 105.216.322'91

Burgos 19 de junio de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, I. Pagazaurtundúa.

26 de junio de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 73.—En la ciudad de Burgos a 14 de mayo de 1936. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, entre partes, de una, como demandante apelante, don Gorgonio López Fernández, jornalero, vecino de Reinosa, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra, como demandado apelado, D. Jesús Muñoz López, vecino de Bolmir, representado por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez y dirigido por el Letrado don Amancio Blanco, sobre reclamación de 2.043'50 céntimos, por indemnización de daños y perjuicios.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada, con la salvedad en el primer resultando del error material de expresar, suplicó el actor como primera partida 2.900 pesetas en vez de 1.900, y la adición del resultado de la inspección ocular, aparecer destrozada por la parte de delante hasta la mitad de su caja, y el parabrisas, por la parte derecha, se conoce haber llevado un fuerte golpe por estar el cristal en pedazos pequeños; y

Resultando: que dictada sentencia, en ella se absuelve libremente a D. Jesús Muñoz López de la demanda contra él presentada por el Procurador D. Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de D. Gorgonio López Fernández, sobre pago de pesetas, sin hacer expresa condena en costas, y apelada dicha sentencia, personadas las partes, y formado el apuntamiento, se mandó traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, celebrada ésta, se informó en ella por los Letrados de las partes.

Resultando: que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Considerando: que de la apreciación en conjunto de la prueba practicada, especialmente de la de inspección ocular y reconocimiento judicial, aparece que el vehículo que chocó en su parte delantera contra la lateral izquierda trasera, en dirección a su marcha, de la ca-

mioneta, lo fué el coche del actor, en carretera que por su anchura, y espacio suficiente para los dos vehículos, y escasa velocidad de éstos, pudo haberse evitado dicho choque o golpe por el actor, o a lo menos no aparece demostrado en autos la relación de causa a efecto o culpabilidad del demandado, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.

Considerando: que según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante, por lo que debe imponerse las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y 12 del Reglamento de Circulación de 16 de junio de 1926 y 1902 del Código Civil,

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se absolvió a don Jesús Muñoz López de la demanda contra él interpuesta por D. Gorgonio López Fernández, sin hacer especial imposición en las costas de primera instancia y con imposición al D. Gorgonio López Fernández de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y a efectos de notificación fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de mayo de 1936.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao,

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 85.—En la ciudad de Burgos a 3 de junio de 1936. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, y en los que han intervenido, como demandante apelante, D.^a Eugenia Palacios Iturza, viuda, mayor de edad, del comercio y vecina de San Esteban de Gormaz, representada por el Pro-

curador D. Teodosio Berrueco Martínez y dirigida por el Letrado D. Angel Gutiérrez, y, como demandada apelada, declarada en rebeldía, la Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca, domiciliada en dicho pueblo, en reclamación de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: que dictada sentencia, en ella se absuelve a la Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca de la demanda interpuesta de adverso, sin hacer expresa imposición de costas, y apelada dicha sentencia, admitida referida apelación en ambos efectos, y emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal, personada en él la parte actora apelante y tenido por parte en estas actuaciones el Procurador Sr. Berrueco en la representación dicha, mandado formar el apuntamiento, comunicado éste para instrucción, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, celebrada ésta, en ella se informó por el Letrado de la parte apelante.

Resultando: que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: además, que si bien se ha acompañado a la demanda testimonio de acto de conciliación con avenencia, ésta no se refiere al reconocimiento de la deuda, sino más bien al otorgamiento de un plazo para discutirla y tratar sobre o acerca de ella por la Asociación demandada, sin que por otra parte la constancia en los libros de comercio llevados por el actor sin los requisitos legales del crédito de autos, aparezca reforzado por los demás elementos de prueba para que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiera concederse algún valor probatorio a las anotaciones llevadas en indicados libros.

Considerando: que confirmada la sentencia apelada, y a tenor de lo prescrito en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil procede la imposición de costas de esta segunda instancia al apelante,

Vistos los artículos 1214 del Código Civil y 48 del Código de Comercio,

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se absuelve a la Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca de la demanda interpuesta de adverso o por la demandante

D.^a Eugenia Palacios Iturza, sin especial imposición en las costas de primera instancia y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por la rebeldía de la demanda se notificará en la forma que determina la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 3 de junio de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, y sirva de notificación la presente a la demandada rebelde Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca, expido la presente en Burgos a 6 de junio de 1936.—Amado Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por esta Corporación, en sesión de 24 de junio del año actual, una transferencia de crédito de 10.000 pesetas de la partida figurada en el presupuesto del ejercicio en curso en su capítulo 11, artículo 1.º. «Para gastos de almacén, compra y compostura de herramientas» al capítulo 3.º artículo 2.º. «Para gastos de material de servicios de incendios», queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Luis García Lozano.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del mes actual, acordó aclarar las convocatorias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a los días 20 y 22 de junio pasado, para la provisión de varias plazas de Guardias municipales y de Campo de la Corporación, quedando en consecuencia redactada la condición sexta del modo siguiente:

6.º Haber cumplido los deberes militares sirviendo en filas, si bien

tendrá carácter de preferencia el que hubiere permanecido incorporado durante tres o más años. Este requisito se acreditará con la presentación de la correspondiente hoja de servicios.

El plazo de admisión de instancias, a las que deberá acompañarse toda la documentación exigible, terminará a las doce horas del día 23 de los corrientes.

Burgos 6 de julio de 1936.—El Alcalde Presidente, Luis García Lozano.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que previene el artículo 63 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935, se hace saber a los Alcaldes, Secretarios-Interventores y Depositarios de Fondos de los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivos en la Caja de la Mancomunidad, en el plazo reglamentario, sus descubiertos por obligaciones sanitarias, ni hayan justificado las causas de esta demora, que si en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de inserción en este periódico oficial de la presente circular, no satisfacen los referidos débitos, procederé a enviar comisionados especiales, a los efectos que en aquel artículo se establecen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas a que se hace referencia en esta circular.

Burgos 7 de julio de 1936.—El Delegado de Hacienda-Presidente, José González.

Juzgado municipal de Arenillas de Villadiego.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos se determina en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 434 habitantes de derecho y 426 de hecho, y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Arenillas de Villadiego 25 de junio de 1936.—El Juez municipal, Emiliano Pedrosa.

Igual anuncio hacen los Jueces municipales de:

Hinestrosa, con 259 habitantes de hecho y de derecho.

Valles de Palenzuela, con 335 habitantes de hecho y 347 de derecho.

Palacios de Riopisuerga, con 268 habitantes de hecho y 265 de derecho.

Itero del Castillo, con 344 habitantes de hecho y 354 de derecho.

Barrio de Muñó, con 87 habitantes de hecho y 98 de derecho.

Villamedianilla, con 143 habitantes de hecho y 144 de derecho.

Iglesias, con 637 habitantes de hecho y 636 de derecho.

Villanueva Argaño, con 280 habitantes de hecho y 284 de derecho.

Manciles, con 171 habitantes de hecho y 174 de derecho.

Yudego y Villandiego, con 719 habitantes de hecho y 766 de derecho.

Revilla-Vallejera, con 601 habitantes de hecho y 608 de derecho.

Padilla de Arriba, con 456 habitantes de hecho y 458 de derecho.

Belbimbre, con 196 habitantes de hecho y 197 de derecho.

Arenillas de Riopisuerga, con 616 habitantes de hecho y 645 de derecho.

Villaverde-Mogina, con 443 habitantes de hecho y de derecho.

Hontanas, con 200 habitantes de hecho y 227 de derecho.

Villaldemiro, con 287 habitantes de hecho y 286 de derecho.

Castellanos de Castro, con 163 habitantes de hecho y 165 de derecho.

Castrillo de Murcia, con 640 habitantes de hecho y 660 de derecho.

Padilla de Abajo, con 605 habitantes de hecho y 607 de derecho.

Sasamón, con 1.174 habitantes de hecho y 1.193 de derecho.

Omillos de Sasamón, con 555 habitantes de hecho y 569 de derecho.

Citores del Páramo, con 167 habitantes de hecho y 187 de derecho.

Tamarón, con 189 habitantes de hecho y 202 de derecho.

Villasilos, con 478 habitantes de hecho y 505 de derecho.

Cogollos, con 420 habitantes de hecho y 475 de derecho.

Madrigal del Monte, con 430 habitantes de derecho.

Retuerta, con 243 habitantes de derecho.

Anuncios particulares

Alcaldía de Aranda de Duero.

Cumplidos los trámites legales que previene el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia a concurso público la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles de la población, con arreglo al anteproyecto y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal y de los cuales se extracta lo siguiente:

El mencionado concurso tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial el día que hagan veinte, no festivo, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 6.ª o en papel blanco reintegrado en su equivalencia y reintegrado también con un sello municipal de peseta, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, bajo pliego cerrado, expresándose en el sobre del mismo y su anverso: «Proposición para optar a la licitación de pavimentación», y en el reverso se hará constar la diligencia de presentación, de conformidad por el interesado y el Oficial de Secretaría encargado de la recepción de los pliegos; podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta las trece del anterior hábil a la celebración del concurso.

El tipo de licitación será el de 153.310'95 pesetas (ciento cincuenta y tres mil trescientas diez pesetas con noventa y cinco céntimos).

El depósito provisional será del 5 por 100 del tipo de concurso, y la fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el remate.

La duración de las obras será de doce meses y el plazo de garantía será el de un año.

Como condición especial se establece la de que el Ayuntamiento no abonará ninguna certificación de obra hasta que obre en su poder la cantidad que para llevar a efecto esta obra tiene en tramitación obtener del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora o cualquier otra entidad bancaria.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados en ejercicio en esta villa.

El pago de escritura, una copia de la misma, impuestos y los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correrá por cuenta del rematante.

El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, del Régimen obligatorio del retiro obrero, de la de protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social y de policía.

Lo que se hace público conforme está prevenido y para general conocimiento y efectos.

Aranda de Duero 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Felipe G. Catalá.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con cédula personal de clase...., núm...., expedida en.... el... de... de 193...., domiciliado en.... calle de...., se compromete a verificar las obras de pavimentación previstas en el proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los mismos, por el precio de.... o con una baja de.... por ciento (o anticipando su costa y demás gastos por concierto del Ayuntamiento, a pagar en.... pesetas anuales, con interés de.... y amortización de.... años).

(Si lo ejecuta por cuenta no acompañará el 5 por 100 ni se compromete al depósito del otro 5 por 100 después.)

Deposita en.... el 5 por 100 de esta licitación, acompañando el recibo de haberlo efectuado.

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Cornudilla.

Comisión gestora.

El día 31 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa la subasta de 142 metros 299 decímetros cúbicos de madera de pino negro y 16 metros 696 decímetros cúbicos de leñas gruesas de los montes públicos de este término municipal, denominados «El Cabo» y «La Sierra», bajo el tipo de tasación de 909'75 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Depositaria municipal de esta villa el 10 por 100 del valor de la misma, y el que resultase mejor postor al hacer la adjudicación definitiva de la subasta, ampliará el depósito hasta el 25 por 100 para responder a la buena ejecución de los aprovechamientos subastados.

Cornudilla 7 de julio de 1936.—El Alcalde, Sinforiano Rubio.

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6